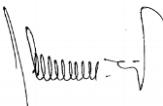


SECRETARIA. Diciembre 3 de 2021. A despacho de la Señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia atendiendo que el Curador AD Litem ya dio la contestación respectiva. Pasa a Despacho.



Jorge Aníbal Álvarez Alarcón.
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	Yenny Soraida Viana Céspedes
Demandados:	Gabriel Antonio Rodríguez Orozco
	Herederos Indeterminados y personas Indeterminadas
Radicación:	17380 40 89 005 2021 00170 00
Interlocutorio:	1043

Con base en el informe Secretarial que antecede, se fija el día **NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2022, A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo Inspección judicial al inmueble objeto del proceso, y la respectiva audiencia, para evacuar las etapas de **CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO, ALEGATOS Y SENTENCIA**, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del proceso.

1. DECRETO DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se recepcionará Interrogatorio de la parte a la demandante

YENY SORAIDA VIANA CÉSPEDES

2. TESTIMONIOS:

Se ordena recepcionar testimonios de las personas que a continuación se relacionan para que expresen que conocimiento tiene con relación a los hechos objeto de este proceso.

- **LUIS EDUARDO CONDE.**
- **EDILDE INES DURANGO QUINTERO.**

Con relación al testimonio de **VICTOR JULIO PARDO** de acuerdo a lo expresado por el apoderado judicial falleció en La Dorada recientemente.

3. PRUEBA DE OFICIO.

Se ordena recepcionar el testimonio de

- **HERMELINA PARRA HUESO.**

4. Se designa al señor **NORBERTO RODRÍGUEZ** como perito para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, estado del mismo y para que establezca si en el bien inmueble se han hecho mejoras en los últimos años. Para el desarrollo de su función se fijan honorarios provisionales por la suma de **UN SALARIO MINIMO** que equivale a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)**. El Dictamen deberá rendirlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del nombramiento realizado.

5. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.

ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

ADVERTIR a la persona citada para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

indicar a los sujetos procesales que la misma se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma institucional **Lifesize**, correspondiendo a los sujetos procesales contar con un dispositivo con acceso a internet, con cámara y micrófono, llámeselo computador, Tablet o celular.

Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente.

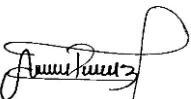
El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email.

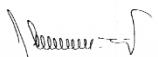
En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 304 539 8798.

ADEVERTIR a las partes que en el evento presentar inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a tres (3) días a la fecha de la realización de la diligencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


Angela María Pinzón Medina
Juez¹
(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)

<p>JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR</u> <u>ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 176 Diciembre 6 de 2021</p> <p> JORGE ANÍBAL ÁLVAREZ ALARCON Secretario</p>
--

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co